



RESOLUCIÓN CJR24-0241
(04 de julio de 2024)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico por medio del Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación de los registros seccionales de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Oficinas de Servicios y de Apoyo.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico a través de la Resolución CSJATR21-1318 de 21 de mayo de 2021, confirmada por la Resolución CSJATR21-3487 de 4 de noviembre de 2021, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de citador de juzgado municipal grado 3.

Mediante la Resolución CSJATR24-1195 del 1° de abril de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, decidió la solicitud de reclasificación presentada por el aspirante inscrito en el Registro de Elegibles conformado para proveer el cargo de citador municipal grado 3.

Contra dicho acto, el señor **ALEJANDRO OJEDA CÁLIZ** interpuso recurso reposición y, en subsidio de apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Señala que, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, al calificar el factor de capacitación adicional, no tuvo en cuenta la certificación de Minor en Derecho Marítimo y Portuario expedido por la Universidad Simón Bolívar, por cuanto, no se determinaba intensidad de horas, omitiendo lo dicho por el Ministerio de Educación en el Decreto 0808 de abril 25 de 2002, respecto a la equivalencia de créditos por horas en la educación superior.

Adicionalmente, adjunta con el recurso la certificación en referencia incluyendo el número de horas para que sea tenido en cuenta.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, mediante la Resolución CSJATR24-2271 de 29 de mayo de 2024, decidió no reponer la decisión adoptada frente al citado integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, mediante Resolución CSJATR21-1318 de 21 de mayo de 2021, confirmada por la Resolución CSJATR21-3487 de 4 de noviembre

de 2021, conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de citador de juzgado municipal grado 3, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1143440189	OJEDA CALIZ ALEJANDRO GABRIEL	410,78	153,50	3,56	0	567,84

En reclasificación de 2023, el Consejo Seccional del Atlántico mediante Resolución CSJATR23-891 de 30 de marzo de 2023, actualizó el registro de elegibles donde al participante, le fueron asignados los siguientes puntajes adicionales:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1143440189	OJEDA CALIZ ALEJANDRO GABRIEL	410,78	153,50	100,00	10,00	674,28

Con ocasión de la solicitud de reclasificación de 2024, el referido consejo seccional mediante la Resolución CSJATR24-1195 del 1° de abril de 2024, actualizó el Registro de Elegibles, para el cargo de citador de juzgado municipal grado 3, en el que al impugnante le asignaron los siguientes puntajes adicionales:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1143440189	OJEDA CALIZ ALEJANDRO GABRIEL	314,15	153,50	100,00	45	709,28

Posteriormente, mediante la Resolución CSJATR24-2271 de 29 de mayo de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, decidió no reponer el puntaje otorgado al recurrente, confirmando la Resolución CSJATR24-1195 del 1° de abril de 2024 y concedió el recurso de apelación.

- **Factor capacitación adicional**

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.º del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos.

Sobre el particular, se ha pronunciado la Corte Constitucional¹, precisando que:

"(...) La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso

¹ Corte Constitucional (2 de diciembre de 2016) Sentencia T-682 de 2016. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.” (Destacado fuera de texto)

En ese sentido, respecto del proceso de reclasificación el numeral 7.2 del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria, establece:

“(…) 7.2 Reclasificación (…) Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada (…)”. (Destacado fuera de texto)

Respecto del factor capacitación adicional, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de citador de juzgado municipal grado 3, es el de **operativo** según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 Puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el recurrente, para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Certificado Minor en Derecho Marítimo y Portuario	Universidad Simón Bolívar	0 (No especifica intensidad horaria de 40 horas o más)
Título de abogado	Universidad Simón Bolívar	30
Curso en administración documental en el entorno laboral del SENA	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-	5
Total		35

De acuerdo con los documentos aportados, la certificación de Minor en Derecho Marítimo y Portuario expedido el 28 de febrero de 2024, por la Universidad Simón Bolívar, no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que, no determina la intensidad horaria de 40 horas o más, exigida en la tabla de capacitación establecida en numeral 5.2.1 del artículo 2º del acuerdo del Acuerdo de Convocatoria CSJATA17-647 del

6 de octubre de 2017. En relación con el título de abogado de la Universidad Simón Bolívar, le permite obtener el máximo de 30 puntos por estudio de pregrado de nivel auxiliar y operativo. Por último, respecto al curso en administración documental en el entorno laboral del SENA, en áreas relacionadas con el cargo, con 40 horas o más, será puntuado con 5 puntos, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo de Convocatoria para un total de 35 puntos en el ítem de capacitación adicional.

Advierte esta Unidad que, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico al título de pregrado de abogado fue de 20 puntos, sin embargo, al totalizar el puntaje le otorgó 45, que en efecto corresponden al puntaje otorgado en la reclasificación del año 2023, mas los 35 puntos que se le asignan en la reclasificación del año 2024, para un puntaje total de 45 puntos

Por lo anterior, se confirmará la resolución CSJATR24-1195 del 1° de abril de 2024, pero por las razones aquí expuestas.

Finalmente , se precisa que, los términos de la convocatoria son perentorios y de estricto cumplimiento tanto para la administración como para los administrados, razón por la cual, no se pueden tener en cuenta documentos que son allegados en etapas posteriores a las establecidas en el Acuerdo de Convocatoria CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, es decir, después de los meses de enero y febrero, y por tanto, el certificado de Minor en Derecho Marítimo y Portuario expedido el 4 de abril de 2024 por la Universidad Simón Bolívar, allegado junto al recurso, no puede ser objeto de puntuación

Así las cosas, el puntaje asignado por el referido consejo seccional en el factor de experiencia adicional, con la aclaración efectuada por esta Unidad, será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ° CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJATR24-1195 del 1° de abril de 2024, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, resolvió la solicitud de reclasificación respecto del señor **ALEJANDRO GABRIEL OJEDA CALIZ** identificado con número de cédula 1.143.440.189 en el factor de capacitación adicional, para el cargo de citador de juzgado municipal grado 3, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

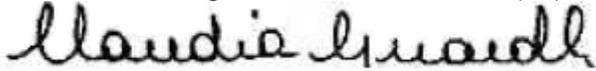
ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución al señor **ALEJANDRO GABRIEL OJEDA CALIZ**, identificado con número de cédula 1.143.440.189, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección

Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los cuatro (04) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/YBGT/DRC